

Facultad o Escuela Técnica Superior, siempre que se hayan presentado trabajos relacionados con las materias impartidas en las mismas. Secretario, el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Octavo.—Estas ayudas serán financiadas con cargo al capítulo V del XVI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar, si fuese necesario, aquellas complementarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Formación del Estudiante.

22236

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se crean sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado en los Institutos Nacionales de Bachillerato de Trujillo (Cáceres), Villaviciosa (Oviedo), y Laredo (Santander).

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por los Delegados provinciales correspondientes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En los Institutos Nacionales de Bachillerato, que a continuación se relacionan, funcionarán a partir del curso académico 1976-77 sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado dependientes de los Centros estatales de Formación Profesional que también se mencionan y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer grado que para cada una de ellas se indican:

Provincia de Cáceres

1. Trujillo, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Cáceres. Rama de Metal, profesión Mecánica y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

Provincia de Oviedo

2. Villaviciosa, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Gijón. Rama Eléctrica, profesión Electricidad, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Santander

3. Laredo, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Santander. Rama Eléctrica, profesión Electricidad, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo.—Los gastos de Personal que origine el funcionamiento de las citadas Secciones, correrán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y fungible, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Al frente de las Secciones, habrá un Profesor-delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Instituto y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-delegado, será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal que sea necesario contratar con el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de las Secciones, teniendo en cuenta que las actividades que por el personal de los mencionados Institutos se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional, se considerará, a todos los efectos, como prestados en aquellos, y para que en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22237

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se transforman en Centros de Formación Profesional de primer grado varios Centros de Capacitación Agraria, dependientes del Ministerio de Agricultura, de las provincias de Badajoz y Santander.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria de Guareña, Mérida, Talavera la Real, Villafranca de los Barros, Fregenal de la Sierra, Llerena, Montijo, Azuaga, Almendralejo, Villanueva de la Serena y Castuera (Badajoz), y los de Cabezón de la Sal y Torrelavega (Santander), dependientes del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en las correspondientes Delegaciones Provinciales;

Resultando que las Delegaciones de Badajoz y Santander elevaron propuestas acerca de las peticiones de referencia, acompañadas de los respectivos informes de los Coordinadores provinciales, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumplen en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero);

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centros de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado de los Centros de Capacitación Agraria de Almendralejo, Azuaga, Castuera, Fregenal de la Sierra, Guareña, Llerena, Mérida, Montijo, Talavera la Real, Villafranca de los Barros y Villanueva de la Serena (Badajoz), y Cabezón de la Sal y Torrelavega (Santander), en los cuales se impartirán la rama Agraria (Santander), en los cuales se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22238

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del inmueble señalado con el número 9 de la calle de Serrano, en Madrid.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del inmueble señalado con el número 9 de la calle de Seano, en Madrid.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

22239

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio denominado «El Desierto» sito en el lugar de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio denominado «El Desierto» sito en el lugar de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

22240 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Iglesia de San Martín de Molacillos (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Iglesia de San Martín de Molacillos (Zamora).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Molacillos que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

22241 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la iglesia de Santa María de la Asunción en Ayora (Valencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la iglesia de Santa María de la Asunción en Ayora (Valencia).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ayora que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

22242 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Palacio de Olaso, sito en el barrio de Indauchu, en Bilbao (Vizcaya).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Palacio de Olaso, sito en el barrio de Indauchu, en Bilbao (Vizcaya).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bilbao que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

22243 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de paraje pintoresco a favor de la cumbre de Lejona, incluido el Palacio de «Artaza», en Lejona (Vizcaya).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de paraje pintoresco a favor de la cumbre de Lejona, incluido el Palacio de «Artaza», en Lejona (Vizcaya).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lejona que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el paraje cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

22244 *RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncia una vacante de Académico de número en dicha Academia.*

Por la Real Academia Nacional de Medicina se anuncia para su provisión una plaza de Académico de número, para un Doctor en Medicina y Cirugía con residencia fuera de Madrid, según determina el artículo 5.º de los Estatutos vigentes de la Corporación, vacante producida por fallecimiento del excelentísimo señor don Pedro Piulachs Oliva.

Para optar a la plaza anunciada es necesario reunir los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar en posesión del grado de Doctor en Medicina.

Tercero.—Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Haberse distinguido notablemente en sus actividades científicas y profesionales dentro del campo de la Medicina.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que pueda presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle